



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #125
Cof. Centro, C.P. 48300

0132 29 22 525001 - 1789 000

amun.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

**MIEMBROS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTES.**

El que suscribe, de conformidad a lo establecido en los artículos 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice al Presidente Municipal, Síndico Municipal, secretario General y Tesorero Municipal a efecto de que suscriban convenio de colaboración con los ciudadanos propietarios o poseedores de las parcelas 78 Z1 P1/1 del Ejido El Coapinole con la finalidad de que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, pueda adquirir la titularidad de los derechos sobre un tramo de la Avenida de Los Poetas.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente, a continuación me permito hacer referencia de los siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la vialidad referida y motivo de la presente iniciativa, se ha convertido en una vialidad primaria, y que resulta importante para agilizar el flujo vehicular y recortar los tiempos de traslado de la diversidad de colonias que se encuentra en las inmediaciones y zonas aledañas a la Avenida Los Poetas, como lo es Lomas de San Nicolás, Brisas del Pacífico, el Salitrillo, Palmar del Progreso, por mencionar algunas.

En atención a lo anterior es importante dejar manifiesto, que derivado de las gestiones económicas coactivas de la Tesorería Municipal se procedió a efectuar la regularización hacendaria de la parcela 78 Z1 P1/1 del Ejido El Coapinole que presenta adeudo en impuesto predial, mas sin embargo, los poseedores de este predio han concurrido manifestando buscar un arreglo conciliatorio que medie la situación por la que atraviesa su terreno, para compensar con los metros que les fueron afectados frente a sus obligaciones hacendarias municipales.





El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia # 123,
Zona Centro, C.P. 48300

01 (52) 31 32500 / 1788 000

puerto.vallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Es indispensable mencionar que la vialidad primordial para el desarrollo de la zona noreste de la ciudad. Entonces, el fin primordial de esta iniciativa, es se faculte al Síndico Municipal para que concilie los términos y condiciones del convenio que se propone sea de compensación o en su caso el que mas acomode al caso concreto, esto en equilibrio del justo acuerdo para ambas partes, con el objeto de que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, adquiera la titularidad la superficie afectada a la parcela 78 Z1 P1/1 del Ejido El Coapinole, y cuyo trabajos previos que han sido realizados por la Dirección de Planeación Urbana y Ecología, respecto de la afectación por la vialidad mencionada asciende a la cantidad aproximada de 3,322.28 metros cuadrados; lo anterior en relación a la calle referida en la presente iniciativa.

En el mismo sentido, se vuelve a reiterar que el predio referido y objeto de la presente iniciativa, como ya se mencionó presentan adeudo en impuesto predial, lo cual se considera jurídicamente viable compensar el costo de la superficie que fue afectada para la circulación vial en la calle referida, y si hubiese un excedente que el Municipio tuviera que cubrir, que el monto sea tomado para contribuciones municipales propias o de un tercero.

Es importante mencionar que la Ley de Hacienda Municipal, en su artículo 60 prevé la compensación para supuestos específicos en el que contribuyente solicite la compensación, mas sin embargo en el caso que nos ocupa, la solicitud será de este Municipio buscando las mejores condiciones para la hacienda municipal, de manera que por analogía se estima que la compensación es viable jurídicamente para el caso que nos ocupa por ser un medio contemplado en la legislación.

La finalidad única de la presente iniciativa, es que ése H. Ayuntamiento autorice al Síndico Municipal pueda llevar a cabo una negociación con los ciudadanos propietarios o poseedores a fin de buscar las condiciones más favorables para ambas partes de conformidad a las disposiciones legales aplicables y se pueda lograr el beneficio para la ciudadanía vallartense.

Una vez hechas las consideraciones que obran en el presente, a continuación me permito hacer referencia del siguiente:

MARCO JURÍDICO

I.- Que la **Constitución Federal** establece en su artículo 115 fracciones II y IV:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.



IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los Rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor

II.- Que la Constitución Estatal establece en sus artículos 80 y 88 lo siguiente:

Artículo 80.- Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

VII. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social;

Artículo 88.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;

II. Las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

III.- Que en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en sus numerales 37 fracción IV, 82, 84 fracción II, y 86 establece lo siguiente:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

IV. Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades;

Artículo 82. El patrimonio municipal se integra por:

I. Los bienes de dominio público del Municipio;

II. Los bienes de dominio privado del Municipio;

III. Los capitales, impuestos, e hipoteca y demás créditos en favor de los Municipios, así como las donaciones y legados que se reciban; y

IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en la ley.

Artículo 84. Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Son bienes del dominio público:

a) Los de uso común:

1. Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público;



2. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y

3. Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes los visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal;

b) Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos;

c) Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente;

d) Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;

e) Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;

f) Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;

g) Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y

h) Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles; y

II. Son bienes de dominio privado:

a) Las tierras y aguas en toda la extensión del Municipio, susceptibles de ser enajenados y que no sean propiedad de la Federación con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares;

b) Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;

c) El patrimonio de organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden;

d) Los bienes muebles propiedad del Municipio que no se encuentren comprendidos en el inciso d) de la fracción anterior; y

e) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran.

Artículo 86. Cuando un bien inmueble del dominio privado del Municipio se incorpore al dominio público, el Ayuntamiento deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que debe ser publicada por una sola vez en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

IV.- Que en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece en su artículo 41 fracción X, lo siguiente:

Artículo 41. Se consideran acuerdos edilicios, para los efectos de este Reglamento:

XII. Los demás actos y resoluciones del órgano de gobierno que no requieran publicación en la Gaceta Municipal para su validez.





El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia # 123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 22500 / 1788030

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

V.- De las facultades y atribuciones que tiene la autoridad administrativa en su actuar:

I.- Que en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala lo siguiente:

Artículo 52. Son obligaciones del Síndico:

II. Representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba;

En virtud de lo anteriormente expuesto, propongo para su aprobación, modificación o negación, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba autorizar al Síndico Municipal acuerde los términos y generalidades que deberá reunir el convenio con los ciudadanos propietarios o poseedores de la parcela 78 Z1 P1/1 del Ejido El Coapinole, por el asunto expuesto en la presente iniciativa, en el que se deberá procurar las mejores condiciones para ambas partes de conformidad a las disposiciones legales aplicables, así como para que instrumente el acuerdo de voluntades que haya a lugar bajo las consideraciones que se exponen en el cuerpo de la presente iniciativa.

SEGUNDO.- Se autoriza el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, suscriban todos los actos jurídicos, contratos y convenios necesarios para que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, adquiera la propiedad de los derechos sobre la fracción de terreno afectada a la parcela 78 Z1 P1/1 del Ejido El Coapinole.

ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 21 DE FEBRERO DE 2018.

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara".

PRESIDENCIA

C. ING. ARTURO DAVALOS PEÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

2018-2019